



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N° 28 MAR 2017 01312

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000267, de fecha 2 de marzo de 2017.

SANTIAGO,

A : SRA. CATALINA BRICEÑO ARAVENA
DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 2 de marzo del año en curso, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000267, del siguiente tenor: "(...), junto con saludar, requiero información respecto a los siguientes pronunciamientos:

1. Ord. N°SE10-4704 de 30 de octubre de 2015, en que se solicitó pronunciamiento al Abogado Procurador Fiscal de Puerto Montt, por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, en relación a los efectos sobre las servidumbres aéreas y subterráneas, en caso que se inscriba calle Illapel a nombre del Fisco.

2. Pronunciamiento respecto de la solicitud anterior, que consta en Ord. N°1496 de 24 de noviembre de 2015, donde el Consejo de Defensa del Estado le responde al Ministerio de Bienes Nacionales."

Al respecto, informo a usted que el Consejo de Defensa del Estado (CDE) está obligado a guardar secreto sobre los documentos, antecedentes e información que le sean entregados, de que tome conocimiento o elabore en el ejercicio de sus funciones.

En efecto, no es posible entregar mayor información a usted en conformidad a la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, que señala: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya

declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.

Lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al CDE, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: “Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”.

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en datos o información recibida y elaborada por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo ha esgrimido para no entregar la información solicitada.

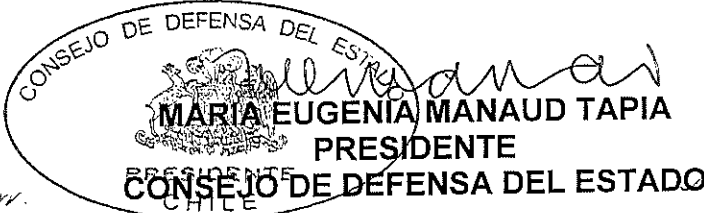
Además, cabe hacer presente a usted que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que

maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

En conformidad a lo precedentemente expuesto, no es factible acceder a su solicitud de información.

Saluda atentamente a Ud.,

711.



MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
CHILE

11 bvr-
MVC/bvr
Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes